

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39058

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-152138

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 61405 del 14 de octubre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "FORMULACIONES DE APIXABAN", con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de novedad, ni de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de diciembre de 2014 con el N° 12-152138-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades Bristol-Myers Squibb Company y Pfizer Inc. interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Las recurrentes adjuntan un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 14 reivindicaciones, presentado el 04 de diciembre de 2014 con el N° 12-152138-00010-0000.

Señalan a continuación que esta Oficina no objetó adecuadamente las reivindicaciones y los argumentos presentados en la respuesta al Art 45. Adicionalmente afirman que esta Oficina debió examinar la información presentada para definir si el objeto de la solicitud ofrece un efecto mejorado frente a lo conocido.

En cuanto se refiere a la novedad del objeto reivindicado, consideran que ninguna referencia describe ni sugiere una composición farmacéutica que comprenda una cantidad terapéuticamente efectiva de apixaban en forma de partículas y cristalina, en un diluyente o vehículo farmacéuticamente aceptable, en donde las partículas de apixaban tengan un D_{90} igual o menor que 89 μm .

Consideran que el documento D1 enseña minitabledas que tienen un D_{50} de 50 a 300 micras, pero no contienen apixaban, por lo cual no afecta la novedad de la composición reivindicada.

Las recurrentes afirman que el documento D2 se relaciona con un proceso para modificar la morfología o polimorfismo de donde se obtienen partículas con tamaño de 0,1 a 1000, 0,005 a 5 y 0,02 a 0,2 micras, pero no enseña una composición que contenga apixaban, por lo cual no afecta la novedad de la composición reivindicada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39058

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-152138

Agregan que el documento D3 enseña un polvo que tiene un D_{50} de 100, 50 o 20 micras, pero no enseña partículas de apixaban cristalinas que tengan un D_{90} menor o igual que 89 u 85 micras y que el apixaban sólo se menciona dentro de una larga lista de compuestos activos, por lo cual no afecta la novedad de la composición reivindicada.

Las recurrentes sostienen que el documento D4 sólo enseña compuestos con tamaño de partícula de 10 micras y el apixaban dentro de una larga lista de compuestos activos inhibidores del factor Xa, por lo cual no afecta la novedad de la composición reivindicada.

Destacan que el documento D5 enseña un polimorfo de apixaban cuyos cristales tienen tamaño de partícula D_{90} mayor que 150 micras y otro polimorfo de apixaban cuyos cristales tienen tamaño de partícula D_{90} menor que 30 micras (reivindicación 5), pero la suspensión que los contiene no es una composición farmacéutica, por lo cual no afecta la novedad de la composición reivindicada.

Además, afirman que el documento D6 describe procesos para producir apixaban cristalino (Ejs. 6 y 9) y las suspensiones que lo contienen, pero no enseña una formulación farmacéutica que contiene apixaban cristalino con un D_{90} menor o igual que 89 u 85 micras, por lo cual no afecta la novedad de la composición reivindicada.

Las recurrentes sostienen que de acuerdo con la solicitud, las formulaciones de apixaban que se elaboraron por un proceso de granulación en húmedo y con partículas grandes del compuesto activo no logran resultados óptimos.

Las recurrentes mencionan con respecto al nivel inventivo, que antes de la solicitud no se hubiera esperado que la tasa de disolución del apixaban estuviese afectada por el tamaño de partícula y consideran sorprendente que las partículas finas faciliten la disolución in vivo.

Las recurrentes agregan que aunque el documento D1 menciona los inhibidores del factor Xa, el perfil de disolución de una composición que después de 6 horas se libera menos del 50% y el perfil de disolución de una composición sin celulosa microcristalina que después de 12 horas se libera menos del 70%, no enseñan una composición como la de la solicitud que tiene apixaban en forma de partículas cristalinas con D_{90} igual o menor que 89 μm y un perfil de disolución que después de media hora libera 77%. Adicionalmente afirman que la composición del documento D1 es de liberación retardada; por lo cual consideran que la persona versada enfrentada al problema de aumentar la disolución in vivo no encontraría razones en este documento para elaborar una composición como la reivindicada.

Las recurrentes afirman que el documento D2 no menciona el efecto que ejerce el tamaño de partícula cristalina de apixaban sobre su disolución in vivo, el cual es, en su opinión, el problema técnico que resuelve la solicitud, por tal razón consideran que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39058

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-152138

este documento no afecta el nivel inventivo de la solicitud.

A continuación indican que el documento D3 enseña la granulación en seco para preparar tabletas con bajo contenido de compuesto activo y soluciona el problema que consiste en la necesidad de garantizar un bajo grado de segregación; por tal razón consideran que este documento no afecta el nivel inventivo de la solicitud.

Mencionan que el documento D4 no describe una composición farmacéutica que incluya inhibidores del factor Xa, ni sus tamaños de partículas, ni el perfil de disolución del apixaban, por tal razón consideran que este documento no afecta el nivel inventivo de la solicitud.

Las recurrentes señalan que el documento D5 enseña un proceso para transformar un polimorfo de apixaban en otro, enseña que un polimorfo con un D₉₀ mayor que 100 o 150 micras puede ser más estable y enseña una suspensión que lo contiene, pero no enseña una composición farmacéutica que lo contenga, tal como la composición farmacéutica de la solicitud, ni el efecto del tamaño de partículas sobre el perfil de disolución del apixaban, por tal razón consideran que este documento no afecta el nivel inventivo de la solicitud.

Finalmente señalan que el documento D6 describe el proceso y los intermedios para elaborar pirazolo[3,4c]pirid-2-onas tal como el apixaban, pero no enseña una composición farmacéutica que contenga apixaban, como la de la solicitud, por tal razón consideran que este documento no afecta el nivel inventivo de la solicitud.

Las recurrentes presentan, junto con el recurso de reposición, una solicitud divisional.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 14 reivindicaciones, presentado el 04 de diciembre de 2014 con el N° 12-152138-00010-0000, esta Oficina considera que es procedente admitirlo para el estudio pertinente porque no amplía el objeto inicialmente presentado y se canceló la tasa respectiva.

En cuanto tiene que ver con el argumento según el cual esta Oficina no objetó adecuadamente las reivindicaciones y los argumentos presentados, información que debió ser analizada porque en su opinión presenta que el objeto de la solicitud logra un efecto mejorado frente a lo conocido; esta Oficina aclara que la objeción a las reivindicaciones 1, 2 y 4 a 14 por falta de novedad está presentada en las páginas 3 a 6, tablas 1 a 3 de la Resolución de negación 61405. Allí se observa la comparación de los elementos esenciales de las reivindicaciones con los del estado de la técnica. De otro lado, la objeción a la reivindicación 3 por falta de nivel inventivo está presentada en las páginas 6 a 8, tabla 4 de la Resolución de negación 61405, donde se muestran las características esenciales de la solicitud y las características del estado de la técnica y el examen que consta de: (1) determinar el estado de la técnica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39058

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-152138

más cercano; (2) determinar la diferencia de la composición reivindicada con la del estado de la técnica más cercano, donde se consideró que la diferencia es que el apixaban está en la forma N-1); (3) definir el efecto técnico proporcionado por la diferencia; (4) con base en ese efecto técnico y en el estado de la técnica más cercano, definir el problema técnico objetivo, por lo cual en este caso, dado que la diferencia no confiere un efecto técnico sorprendente, se definió el problema técnico objetivo como la necesidad de proporcionar composiciones de apixaban alternativas a las del estado de la técnica y (5) definir si para la persona del oficio normalmente versada en la materia, enfrentada al problema técnico objetivo y a la vista del estado de la técnica, era obvio el objeto reivindicado; de donde se infirió que proporcionar composiciones de apixaban alternativas era obvio para la persona versada y, en consecuencia, las composiciones reivindicadas no tienen nivel inventivo.

Se advierte además, en referencia al argumento de las recurrentes según el cual ningún documento afecta la novedad del objeto reivindicado porque no describe una composición farmacéutica que comprenda una cantidad terapéuticamente efectiva de apixaban en forma de partículas y cristalina y un diluyente o vehículo farmacéuticamente aceptable, en donde las partículas de apixaban tengan un D_{90} igual o menor que $89\ \mu\text{m}$, que asiste razón a las recurrentes porque, revisados en detalle los 6 (seis) documentos citados, se observa que ninguno de ellos enseña expresamente una composición farmacéutica que contenga apixaban en forma de partículas cristalinas con una distribución de tamaño D_{90} igual o menor que $89\ \mu\text{m}$ y un vehículo farmacéuticamente aceptable, por lo tanto puede concluirse que el objeto reivindicado cumple con el requisito de novedad.

Por otra parte resulta del caso aclarar que asiste razón a las recurrentes en su argumento relacionado con la novedad de la solicitud frente al documento D1 dado que este enseña gránulos que tienen un D_{50} de 50 a 300 micras que se mezclan con los excipientes, se forman después la minitables y después estas se recubren con un recubrimiento entérico (Pág. 12, líneas 41 a 43), estas minitables tienen un diámetro menor de 5 mm y conforman la composición farmacéutica (reivindicación 1), de manera que esta composición es diferente de la que se reivindica en esta solicitud, por lo cual no anula la novedad del objeto reivindicado.

Ahora bien, con referencia a la manifestación en el sentido que el documento D2 enseña polimorfos con tamaño de partícula de 0,1 a 1000, 0,005 a 5 y 0,02 a 0,2 micras, pero no enseña una composición que contenga apixaban, por lo cual no afecta la novedad de la solicitud, resulta pertinente aclarar que asiste razón a las recurrentes en su argumento porque el documento D2 enseña polimorfos de diversos compuestos entre los que se menciona el apixaban (Págs. 12 y 13) con tamaño de partícula de 0,1 a 1000, 0,005 a 5 y 0,02 a 0,2 micras (reivindicación 14), pero no enseña una composición específica que contenga apixaban en partículas con un D_{90} menor o igual que $89\ \mu\text{m}$ (es decir que el 90% de las partículas tenga un diámetro menor o igual que $89\ \mu\text{m}$), sino que presenta que el 57% de las partículas tiene un diámetro de 5 a $50\ \mu\text{m}$ (documento D2, Tabla 5, Pág. 20), por lo tanto este documento no anula la novedad de la composición reivindicada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39058

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-152138

Además, respecto al argumento según el cual el documento D3 enseña un polvo que tiene un D_{50} de 100, 50 o 20 micras, pero no enseña partículas de apixaban cristalinas que tengan un D_{90} menor o igual que 89 u 85 micras y que el apixaban sólo se menciona dentro de una larga lista de compuestos activos, por lo cual no afecta la novedad de la composición reivindicada, esta Oficina considera que asiste razón a las recurrentes en su argumento porque el documento D3 menciona el apixaban dentro de una lista de compuestos (Pág. 26, línea 14) y menciona la distribución de tamaño de partícula medio (D_{50}) de 100, 50 o 20 micras (Pág. 10, líneas 11 a 27), mas no la distribución de tamaño de partícula D_{90} menor o igual que 89 u 85 micras, por lo tanto este documento no anula la novedad de la composición reivindicada.

En cuanto se refiere al hecho de que el documento D4 sólo enseña compuestos con tamaño de partícula de 10 micras y el apixaban dentro de una larga lista de compuestos activos inhibidores del factor Xa, por lo cual no afecta la novedad de la composición reivindicada, esta Oficina considera que asiste razón a las recurrentes en sus argumentos porque el documento D4 menciona el apixaban dentro de una lista de compuestos (Pág. 1, Párr. 5) y menciona el tamaño de partícula de 2 a 10 micras (Pág. 14, Párr. 2), mas no la distribución de tamaño de partícula D_{90} menor o igual que 89 u 85 micras, por lo tanto este documento no anula la novedad de la composición reivindicada.

Con relación a los argumentos según los cuales el documento D5 enseña un polimorfo de apixaban cuyos cristales tienen tamaño de partícula D_{90} mayor que 150 micras y otro polimorfo de apixaban cuyos cristales tienen tamaño de partícula D_{90} menor que 30 micras (reivindicación 5), pero la suspensión que los contiene no es una composición farmacéutica, por lo cual no afecta la novedad de la composición reivindicada, esta Oficina considera que asiste razón a las recurrentes en sus argumentos porque el documento D5 enseña un polimorfo de apixaban (forma dihidrato (H2-2)) cuyos cristales tienen tamaño de partícula D_{90} mayor que 160 micras (Ej. 1) y otro polimorfo de apixaban (forma no solvato (N-1)) cuyos cristales tienen tamaño de partícula D_{90} menor que 30 micras (Ejs. 2 y 3) pero este documento no enseña una composición farmacéutica que contenga los cristales tal como la que se reivindica en la solicitud, por lo tanto este documento no anula la novedad de la composición reivindicada.

Se advierte además, en referencia al argumento según el cual el documento D6 describe procesos para producir apixaban cristalino (Ejs. 6 y 9) y las suspensiones que lo contienen, pero no enseña una formulación farmacéutica que contiene apixaban cristalino con un D_{90} menor o igual que 89 u 85 micras, por lo cual no afecta la novedad de la composición reivindicada, esta Oficina considera que asiste razón a las recurrentes en su argumento porque aunque el documento D6 enseña el apixaban (forma no solvato (N-1)) (Ejs. 6 y 9), y menciona las composiciones farmacéuticas (Párr. [0210]), no da a conocer el tamaño de partícula de los cristales, ni su distribución D_{90} , sino que tan sólo menciona que son “cristales pequeños” (Párr. [0264]), por lo tanto este documento no anula la novedad de la composición reivindicada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39058

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-152138

Por otra parte resulta del caso aclarar, respecto a la afirmación según la cual la solicitud muestra que las formulaciones de apixaban que se elaboraron por un proceso de granulación en húmedo y con partículas grandes del compuesto activo no logran resultados óptimos, que tal afirmación es contraria al objeto reivindicado porque el proceso de las reivindicaciones 12 y 13 incluye la granulación en húmedo; de manera que de acuerdo con el argumento de las recurrentes este no tiene nivel inventivo porque es desventajoso frente a procesos del estado de la técnica.

Frente al argumento de la recurrente relacionado con el nivel inventivo según el cual antes de la solicitud no se hubiera esperado que la tasa de disolución del apixaban estuviese afectada por el tamaño de partícula por lo que considera sorprendente que las partículas finas faciliten la disolución in vivo, que esta Oficina no está de acuerdo con tal apreciación. En este orden de ideas, la descripción presenta en las Figs. 3 y 4 que la relación tamaño/% de disolución es inversa, es decir, que si el tamaño de las partículas es pequeño el % disuelto es alto, mientras que si el tamaño de las partículas es grande el % disuelto es bajo, resultado que no es sorprendente sino que lo esperaría la persona versada, porque se conoce bien en el medio que la mayoría de sustancias activas son poco solubles y formando partículas finas (de micras y más pequeñas) se puede mejorar la biodisponibilidad o la velocidad de disolución debido a su área superficial incrementada (documento D2, Pág. 5, líneas 1 a 3); así presentan los manuales de uso común (ver por ejemplo el libro de Aulton¹) que enseñan que se reconoce, en general, que drogas poco solubles en agua que presentan una baja velocidad de disolución que limita la absorción serán más fácilmente biodisponibles cuando se administren en una forma finamente subdividida porque su superficie es más grande que si el material fuese grueso. Ahora bien, la solubilidad de apixaban es de tan sólo 40 µg/mL a pH fisiológico, lo cual significa que la persona versada esperaría que también para este compuesto activo el tamaño de partícula tuviese influencia sobre la disolución.

Con relación al argumento según el cual el documento D1 menciona los inhibidores del factor Xa, una composición que después de 6 horas libera menos del 50% y una composición sin celulosa microcristalina que después de 12 horas libera menos del 70% pero no enseña una composición como la de la solicitud que tiene apixaban en forma de partículas cristalinas con D₉₀ igual o menor que 89 µm y un perfil de disolución que después de media hora libera 77%, esta Oficina considera que asiste razón a las recurrentes dado que la composición del documento D1 está formada por mini-tabletas que tienen un recubrimiento entérico (Pág. 12, líneas 41 a 43), de manera que la persona versada enfrentada al problema de aumentar la disolución in vivo no encontraría razones en este documento para elaborar una composición como la reivindicada.

Se advierte además, en referencia al argumento de las recurrentes según el cual el documento D2 no menciona el efecto que ejerce el tamaño de partícula cristalina de

¹Pharmaceutics: the science of dosage form design. Aulton, Michael E., 2da. Ed. Elsevier Ltd, Philadelphia, 2002. Pág. 60.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39058

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-152138

apixaban sobre su disolución in vivo, el cual es, en su opinión, el problema técnico que resuelve la solicitud, por lo cual considera que este documento no afecta el nivel inventivo de la solicitud, que esta Oficina considera que el documento D2 enseña polimorfos de diversos compuestos entre los que se menciona el apixaban (Págs. 12 y 13) con tamaño de partícula de 0,1 a 1000, 0,005 a 5 y 0,02 a 0,2 micras (reivindicación 14) y presenta que el 57% de las partículas tiene un diámetro de 5 a 50 μm (documento D2, Tabla 5, Pág. 20). Además, este documento enseña que los productos cristalinos de grado farmacéutico requieren una estrecha distribución de tamaño de partícula, lo cual implica que el proceso debe ser cuidadosamente diseñado y controlado bajo condiciones óptimas; y agrega que el control del tamaño y forma del cristal ayuda a la optimización de la velocidad de disolución y puede maximizar el beneficio mientras minimiza los efectos colaterales (Pág. 1, líneas 15 a 19). De manera que sugiere a la persona versada, adicionalmente a la ausencia de algún efecto técnico sorprendente, una composición farmacéutica que contiene apixaban en forma de partículas cristalinas con una distribución de tamaño D_{90} igual o menor que 89 μm y un vehículo farmacéuticamente aceptable, tal como la reivindicada.

Es oportuno aclarar, respecto al argumento de las recurrentes según el cual el documento D3 enseña la granulación en seco para preparar tabletas con bajo contenido de compuesto activo y soluciona el problema de consiste en la necesidad de garantizar un bajo grado de segregación, por lo cual en su opinión este documento no afecta el nivel inventivo de la solicitud; esta Oficina considera que el documento D3 menciona el apixaban (lista de compuestos, Pág. 26, línea 14) y menciona la distribución de tamaño de partícula medio (D_{50}) de 100, 50 o 20 micras (Pág. 10, líneas 11 a 27) es decir, menor 89 u 85 micras; de manera que estas enseñanzas, adicionales a la ausencia de algún efecto técnico sorprendente, bien pueden sugerir a la persona versada que el 90% de las partículas tenga un diámetro menor que 89 μm .

Con relación al argumento según el cual el documento D4 no describe una composición farmacéutica que incluya inhibidores del factor Xa, ni sus tamaños de partículas, ni el perfil de disolución del apixaban, por lo cual en su opinión este documento no afecta el nivel inventivo de la solicitud; esta Oficina considera que el documento D4 menciona el apixaban (lista de compuestos, Pág. 1, Párr. 5) y menciona el tamaño de partícula de 2 a 10 micras (Pág. 14, Párr. 2), aunque no menciona que la distribución de ese tamaño de partícula sea D_{90} , es decir que el 90% de las partículas tenga un diámetro menor que 89 micras. Pero estas enseñanzas, adicionales a la ausencia de algún efecto técnico sorprendente, bien pueden sugerir a la persona versada que el 90% de las partículas tenga un diámetro menor que 89 μm .

Además; en referencia al argumento según el cual el documento D5 enseña un proceso para transformar un polimorfo de apixaban en otro, enseña que un polimorfo con un D_{90} mayor que 100 o 150 micras puede ser más estable y enseña una suspensión que lo contiene, pero no enseña una composición farmacéutica que lo contenga, tal como la composición farmacéutica de la solicitud, ni el efecto del tamaño de partículas sobre el perfil de disolución del apixaban, por lo cual en su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39058

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-152138

opinión este documento no afecta el nivel inventivo de la solicitud; esta Oficina advierte que el documento D5 enseña el polimorfo dihidrato (H2-2) de apixaban cuyos cristales tienen tamaño de partícula D_{90} mayor que 160 micras (Ej. 1) y otro polimorfo no solvato (N-1) de apixaban cuyos cristales tienen una distribución de tamaño de partícula D_{90} menor que 30 micras (Ejs. 2 y 3) es decir un D_{90} menor que 89 μm , por lo tanto estas enseñanzas, adicionales a la ausencia de algún efecto técnico sorprendente, sugieren a la persona versada que el 90% de las partículas tenga un diámetro menor que 89 μm .

Por otra parte resulta del caso aclarar, respecto al argumento de las recurrentes según el cual el documento D6 describe el proceso y los intermedios para elaborar pirazolo[3,4c]pirid-2-onas tal como el apixaban, pero no enseña una composición farmacéutica que contenga apixaban, como la de la solicitud, por lo cual en su opinión este documento no afecta el nivel inventivo, que contrario a su afirmación, el documento D6 enseña el apixaban (forma no solvato (N-1)) (Ejs. 6 y 9), y menciona también las composiciones farmacéuticas (Párr. [0210]), aunque no da a conocer el tamaño de partícula de los cristales, ni su distribución D_{90} , sino que tan sólo menciona que son “cristales pequeños” (Párr. [0264]), por lo cual estas enseñanzas, adicionales a la ausencia de algún efecto técnico sorprendente, sugieren a la persona versada que el 90% de las partículas tenga un diámetro pequeño (por ejemplo menor que 89 μm).

Con respecto a la solicitud divisional presentada por las recurrentes junto con el recurso de reposición, esta Oficina aclara que la solicitud divisional se estudiará independientemente.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 61405 del 14 de octubre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39058

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-152138

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades Bristol-Myers Squibb Company y Pfizer Inc. advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jul 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALVARO CORREA ORDOÑEZ, ALVARO.CORREA@BAKERMCKENZIE.COM

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez